



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL**

**REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RODRIGO RINCON CHAVEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310500120170057101**

Acta número: 013

Audiencia número: 124

AUTO N° 061

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Con la sentencia número 304 dictada dentro de la audiencia pública llevada a cabo el día 09 de octubre de 2019, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad, puso fin al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por el señor RODRIGO RINCON CHAVEZ en contra de COLPENSIONES y de la sociedad GOODYEAR DE COLOMBIA S.A., a través de la cual, la A quo condenó a la primera de las pasivas al reconocimiento y pago a favor del actor de la pensión especial de vejez, a partir del 1° de noviembre de 2017, en cuantía de \$2.799.726, con sus incrementos anuales y una mesada adicional, igualmente la condenó a pagar la suma de \$73.346.397, por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 1° de noviembre de 2017 y liquidadas hasta el 30 de septiembre de 2019, y a continuar pagando a partir del mes de octubre del mismo año, una mesada equivalente a \$3.006.907, así como los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir de la ejecutoria de la sentencia y hasta el momento en que se efectúe el pago. Finalmente autorizó a la entidad demandada a descontar del retroactivo pensional salvo las adicionales de Ley, los aportes destinados



a salud, y absolvió a Goodyear de Colombia S.A. de todas las pretensiones elevadas en su contra.

Dicha decisión arribó a esta Corporación a fin de que se resolvieran los recursos de apelación interpuestos por la parte actora y la administradora de pensiones demandada, siendo la misma modificada en varios puntos, a través de la sentencia número 191 del 06 de agosto de 2020, en cuya parte resolutive de la decisión de segunda instancia se plasmó lo siguiente:

“PRIMERO.- MODIFICAR los numerales 2, 3 y 4 de la sentencia número 304 proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali, en audiencia pública llevada a cabo el día 09 de octubre de 2019, objeto de apelación y consulta, los cuales quedaran así:

2) *CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a reconocer en favor del señor Rodrigo Rincón Chávez, la pensión especial de vejez por altas temperaturas, a partir del 26 de diciembre de 2014, en cuantía de \$2.942.203.*

3) *CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a pagar a favor del señor Rodrigo Rincón Chávez, la suma de \$269.660.606, por concepto de mesadas pensionales retroactivas, causadas desde el 26 de diciembre de 2014 y liquidadas hasta el 30 de julio de 2020, a razón de 13 mesadas anuales, y a continuar pagando a partir del mes de agosto de dicha anualidad, una mesada igual a \$3.838.976.*

4) *CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a pagar a favor del demandante intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 05 de noviembre de 2015, los cuales se cancelarán sobre la totalidad de las mesadas pensionales, a la tasa máxima de interés moratorio, al día en que se efectúe el pago total de las mismas.*

SEGUNDO.- ADICIONAR la sentencia objeto de apelación y consulta, en el sentido de CONMINAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, para que efectúe el respectivo cobro de las cotizaciones adicionales, siempre y cuando el empleador del actor no las hubiere cancelado, sobre las semanas cotizadas entre el 23 de junio de 1994, fecha de entrada en vigencia del Decreto 1281 de 1994, y en adelante hasta la última cotización de alto riesgo.

TERCERO.- COSTAS en esta instancia a cargo de la entidad demandada y favor del promotor del litigio. Fijense como agencias en derecho la suma equivalente a 2 SMLMV.”

El Director de Procesos Judiciales de COLPENSIONES, mediante correo remitido a la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación, elevó escrito solicitando la corrección aritmética del fallo de segunda instancia, como quiera que se evidenció en la liquidación



del retroactivo pensional efectuada por esta Sala de Decisión, que se calcularon 2 mesadas adicionales, cuando se ordenó solo 1, lo que generó un retroactivo superior al que correctamente se debe liquidar.

CONSIDERACIONES

El Artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al sub – lite por la analogía contemplada en el artículo 145 del C.P.T y S.S., establece:

“CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” Negrillas fuera del texto por la Sala.

A fin de entrar a verificar si realmente los valores de las condenas efectuadas por la Sala, adolecen de algún error aritmético, nos remitimos en primer lugar a la sentencia proferida en segunda instancia, en donde claramente se extrae tanto de su parte considerativa, como de la resolutive, que la pensión especial de vejez por altas temperaturas reconocida al señor RODRIGO RINCON CHAVEZ, se concedió a partir del 26 de diciembre de 2014, en cuantía de \$2.942.203, a razón de 13 mesadas anuales. Al verificar los cálculos de las mesadas retroactivas insolutas, plasmadas en el anexo de la aludida decisión, se avizora que en efecto se calcularon 2 mesadas adicionales en cada anualidad, contrariando lo anteriormente ordenado.

En razón a lo anterior, se procederá a efectuar nuevamente las liquidaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que la prestación económica reconocida al actor, se concedió



a razón de 13 mesadas al año, y no de 14, y a corregir la resolutive de la sentencia bajo estudio, así:

AÑO	IPC	VALOR MESADA
2014	3.66%	\$ 2,942,203
2015	6.77%	\$ 3,049,888
2016	5.75%	\$ 3,256,365
2017	4.09%	\$ 3,443,606
2018	3.18%	\$ 3,584,449
2019	3.80%	\$ 3,698,435
2020		\$ 3,838,976

PERIODOS		VALOR MESADA	MESADAS	TOTAL
DESDE	HASTA			
26/12/2014	31/12/2014	\$ 2,942,203	0.17	\$ 490,367
01/01/2015	31/01/2015	\$ 3,049,888	1	\$ 3,049,888
01/02/2015	28/02/2015	\$ 3,049,888	1	\$ 3,049,888
01/03/2015	31/03/2015	\$ 3,049,888	1	\$ 3,049,888
01/04/2015	30/04/2015	\$ 3,049,888	1	\$ 3,049,888
01/05/2015	31/05/2015	\$ 3,049,888	1	\$ 3,049,888
01/06/2015	30/06/2015	\$ 3,049,888	1	\$ 3,049,888
01/07/2015	31/07/2015	\$ 3,049,888	1	\$ 3,049,888
01/08/2015	31/08/2015	\$ 3,049,888	1	\$ 3,049,888
01/09/2015	30/09/2015	\$ 3,049,888	1	\$ 3,049,888
01/10/2015	31/10/2015	\$ 3,049,888	1	\$ 3,049,888
01/11/2015	30/11/2015	\$ 3,049,888	2	\$ 6,099,775
01/12/2015	31/12/2015	\$ 3,049,888	1	\$ 3,049,888
01/01/2016	31/01/2016	\$ 3,256,365	1	\$ 3,256,365
01/02/2016	29/02/2016	\$ 3,256,365	1	\$ 3,256,365
01/03/2016	31/03/2016	\$ 3,256,365	1	\$ 3,256,365
01/04/2016	30/04/2016	\$ 3,256,365	1	\$ 3,256,365
01/05/2016	31/05/2016	\$ 3,256,365	1	\$ 3,256,365
01/06/2016	30/06/2016	\$ 3,256,365	1	\$ 3,256,365
01/07/2016	31/07/2016	\$ 3,256,365	1	\$ 3,256,365
01/08/2016	31/08/2016	\$ 3,256,365	1	\$ 3,256,365
01/09/2016	30/09/2016	\$ 3,256,365	1	\$ 3,256,365
01/10/2016	31/10/2016	\$ 3,256,365	1	\$ 3,256,365
01/11/2016	30/11/2016	\$ 3,256,365	2	\$ 6,512,730
01/12/2016	31/12/2016	\$ 3,256,365	1	\$ 3,256,365
01/01/2017	31/01/2017	\$ 3,443,606	1	\$ 3,443,606
01/02/2017	28/02/2017	\$ 3,443,606	1	\$ 3,443,606
01/03/2017	31/03/2017	\$ 3,443,606	1	\$ 3,443,606
01/04/2017	30/04/2017	\$ 3,443,606	1	\$ 3,443,606
01/05/2017	31/05/2017	\$ 3,443,606	1	\$ 3,443,606



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
RODRIGO RINCON CHAVEZ
VS. COLPENSIONES
RAD. 76-001-31-05-001-2017-00571-02

01/06/2017	30/06/2017	\$ 3,443,606	1	\$ 3,443,606
01/07/2017	31/07/2017	\$ 3,443,606	1	\$ 3,443,606
01/08/2017	31/08/2017	\$ 3,443,606	1	\$ 3,443,606
01/09/2017	30/09/2017	\$ 3,443,606	1	\$ 3,443,606
01/10/2017	31/10/2017	\$ 3,443,606	1	\$ 3,443,606
01/11/2017	30/11/2017	\$ 3,443,606	2	\$ 6,887,212
01/12/2017	31/12/2017	\$ 3,443,606	1	\$ 3,443,606
01/01/2018	31/01/2018	\$ 3,584,449	1	\$ 3,584,449
01/02/2018	28/02/2018	\$ 3,584,449	1	\$ 3,584,449
01/03/2018	31/03/2018	\$ 3,584,449	1	\$ 3,584,449
01/04/2018	30/04/2018	\$ 3,584,449	1	\$ 3,584,449
01/05/2018	31/05/2018	\$ 3,584,449	1	\$ 3,584,449
01/06/2018	30/06/2018	\$ 3,584,449	1	\$ 3,584,449
01/07/2018	31/07/2018	\$ 3,584,449	1	\$ 3,584,449
01/08/2018	31/08/2018	\$ 3,584,449	1	\$ 3,584,449
01/09/2018	30/09/2018	\$ 3,584,449	1	\$ 3,584,449
01/10/2018	31/10/2018	\$ 3,584,449	1	\$ 3,584,449
01/11/2018	30/11/2018	\$ 3,584,449	2	\$ 7,168,899
01/12/2018	31/12/2018	\$ 3,584,449	1	\$ 3,584,449
01/01/2019	31/01/2019	\$ 3,698,435	1	\$ 3,698,435
01/02/2019	28/02/2019	\$ 3,698,435	1	\$ 3,698,435
01/03/2019	31/03/2019	\$ 3,698,435	1	\$ 3,698,435
01/04/2019	30/04/2019	\$ 3,698,435	1	\$ 3,698,435
01/05/2019	31/05/2019	\$ 3,698,435	1	\$ 3,698,435
01/06/2019	30/06/2019	\$ 3,698,435	1	\$ 3,698,435
01/07/2019	31/07/2019	\$ 3,698,435	1	\$ 3,698,435
01/08/2019	31/08/2019	\$ 3,698,435	1	\$ 3,698,435
01/09/2019	30/09/2019	\$ 3,698,435	1	\$ 3,698,435
01/10/2019	31/10/2019	\$ 3,698,435	1	\$ 3,698,435
01/11/2019	30/11/2019	\$ 3,698,435	2	\$ 7,396,870
01/12/2019	31/12/2019	\$ 3,698,435	1	\$ 3,698,435
01/01/2020	31/01/2020	\$ 3,838,976	1	\$ 3,838,976
01/02/2020	29/02/2020	\$ 3,838,976	1	\$ 3,838,976
01/03/2020	31/03/2020	\$ 3,838,976	1	\$ 3,838,976
01/04/2020	30/04/2020	\$ 3,838,976	1	\$ 3,838,976
01/05/2020	31/05/2020	\$ 3,838,976	1	\$ 3,838,976
01/06/2020	30/06/2020	\$ 3,838,976	1	\$ 3,838,976
01/07/2020	31/07/2020	\$ 3,838,976	1	\$ 3,838,976
MESADAS PENSIONALES ADEUDADAS				\$ 248,788,857

En tal sentido se ha de ha de corregir el numeral 3 de la sentencia número 191 del 06 de agosto de 2020, proferida por esta Sala de Decisión Laboral de esta Corporación, al contener los mismos errores puramente aritméticos.

DECISION

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle, Sala Tercera de Decisión Laboral,

M.P. ELSY ALCIRA SEGURA DIAZ



RESUELVE:

1.- CORREGIR POR ERROR ARITMETICO el numeral 3 de la sentencia número 191 del 06 de agosto de 2020, proferida esta Sala de Decisión Laboral de esta Corporación, el cual quedara así:

“3) CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a pagar a favor del señor Rodrigo Rincón Chávez, la suma de \$248,788,857, por concepto de mesadas pensionales retroactivas, causadas desde el 26 de diciembre de 2014 y liquidadas hasta el 30 de julio de 2020, a razón de 13 mesadas anuales, y a continuar pagando a partir del mes de agosto de dicha anualidad, una mesada igual a \$3.838.976.”

2.- Notificar la presente providencia a las partes a través de la Secretaría de esta Corporación por AVISO, dando cumplimiento a lo previsto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable al sub – lite por la analogía contemplada en el artículo 145 del C.P.T y S.S. y al Juzgado de conocimiento a través de su correo institucional.

Los Magistrados

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ
Magistrada

JORGE EDUARDO RAMIREZ AMAYA
Magistrado

ALVARO MUÑOZ AFANADOR
Magistrado
Rad. 001-2017-00571-02